

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE QUE MODIFICA LA LEY N° 20.845, DE INCLUSIÓN ESCOLAR, EN CUANTO A LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN ÚNICO PARA LA REGIÓN QUE INDICA.
(BOLETÍN N° 11.833-04).**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p style="text-align: center;">LEY N° 20.845</p> <p style="text-align: center;">DE INCLUSIÓN ESCOLAR QUE REGULA LA ADMISIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, ELIMINA EL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO Y PROHÍBE EL LUCRO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO</p> <p>Artículo vigésimo sexto.- Facúltase al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley determine la fecha en que entrará en vigencia lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de la presente ley, de conformidad a la gradualidad territorial que determinen los incisos siguientes.</p> <p>Para el primer año de postulación, se realizará el proceso de admisión en una región de menos de 300.000 habitantes, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dicha región.</p> <p>Para el segundo año de postulación, se realizará dicho proceso de admisión en cuatro regiones de menos de 1.000.000 de habitantes, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dichas regiones. Para el caso de la región señalada en el inciso anterior, el procedimiento de admisión se extenderá a todos los cursos o niveles.</p> <p>Para el tercer año de postulación, se realizará el procedimiento de admisión en todas las demás regiones del territorio nacional <u>no consideradas en los incisos anteriores</u>, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dichas regiones. Para el caso de las cuatro regiones señaladas en el inciso anterior, el procedimiento de admisión se</p>	<p>“Artículo 1°.- Modifícase el artículo vigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.845 de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, de la siguiente manera:</p> <p>1) Intercálase en el inciso cuarto, entre las expresiones “no consideradas en los incisos anteriores,” y “y exclusivamente para”, la frase “con excepción de la Región Metropolitana,”.</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>extenderá a todos los cursos o niveles.</p> <p>Para el <u>cuarto</u> año de postulación, en todas las regiones del país se aplicará el nuevo procedimiento de admisión.</p> <p>Respecto de aquellos establecimientos educacionales que de acuerdo a un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, cumplan con características históricas, de rendimiento académico destacado dentro de su región, que sean gratuitos, que presenten una demanda considerablemente mayor a sus vacantes y que hayan establecido procedimientos de selección académica a la fecha de publicación de la ley, iniciarán sus procesos de admisión, de acuerdo a la gradualidad territorial a que se refieren los incisos anteriores y de conformidad a los siguientes porcentajes.</p> <p>Dichos establecimientos educacionales podrán admitir a sus estudiantes realizando sus pruebas de admisión de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El primer año para el 85% de sus cupos. ii) El segundo año para el 70% de los cupos. iii) El tercer año para el 50% de los cupos. iv) El cuarto año para el 30% de los cupos. 	<p>2) Agrégase el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto y así sucesivamente:</p> <p>“Para el cuarto año de postulación, se realizará el procedimiento de admisión en la Región Metropolitana, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dicha región. Para el caso de las regiones señaladas en el inciso anterior, el procedimiento de admisión se extenderá a todos los cursos o niveles.”.</p> <p>3) Reemplázase en el inciso quinto que ha pasado a ser sexto la palabra “cuarto” por “quinto”.</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>v) El quinto año no se podrán realizar pruebas de admisión.</p> <p>Los cupos que no son completados mediante pruebas de admisión deberán serlo mediante el procedimiento descrito en el artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° quinquies del mismo decreto con fuerza de ley N°2.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores no podrá aplicarse hasta sexto año de educación básica inclusive.</p>	
<p>Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2016, del Ministerio de Educación.</p> <p>Artículo 1°.- Dispóngase el año 2018, como tercer año de postulación para las siguientes regiones: XV Región de Arica y Parinacota; II Región de Antofagasta; III Región de Atacama; V Región de Valparaíso; VII Región del Maule; VIII Región del Biobío; IX Región de la Araucanía; XIV Región de Los Ríos; <u>XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Región Metropolitana de Santiago.</u></p>	<p>Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2016, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:</p> <p>1) Modifícase su artículo 1° de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase la expresión “; XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Región Metropolitana de Santiago” por “y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”.</p> <p>b) Elimínanse los guarismos “XV”, “II”, “III”, “V”, “VII”, “VIII”, “IX” y “XIV”.</p> <p>c) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“Dispóngase el año 2019, como cuarto año de postulación para la Región Metropolitana.”.</p>
	<p>2) Modifícase su artículo 2° en el siguiente sentido:</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>Artículo 2°.- Establézcase para el año escolar 2019, la entrada en vigencia del proceso de admisión escolar dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de la ley N° 20.845, en las regiones señaladas en el <u>artículo 1°</u> precedente.</p> <p><u>Dicho proceso se implementará</u> exclusivamente para el primer curso del menor nivel de enseñanza que tenga reconocido oficialmente cada uno de los establecimientos educacionales de dichas regiones.</p>	<p>a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “artículo 1°” por “inciso primero del artículo”.</p> <p>b) Intecálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:</p> <p>“Establézcase para el año escolar 2020 la entrada en vigencia del proceso de admisión escolar dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de la ley N° 20.845, en la Región Metropolitana.”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso segundo que ha pasado a ser tercero la expresión “Dicho proceso se implementará” por “Dichos procesos se implementarán”.</p>
<p>Artículo 4°.- Señálase para la I Región de Tarapacá; IV Región de Coquimbo; VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y X Región de Los Lagos, que el procedimiento de postulación del año 2018 y de admisión del año 2019 de los establecimientos educacionales se extenderá a todos sus cursos o niveles reconocidos oficialmente.</p> <p>Asimismo, para la XV Región de Arica y Parinacota; II Región de Antofagasta; III Región de Atacama; V Región de Valparaíso; VII Región del Maule; VIII Región del Biobío; IX Región de la Araucanía; XIV Región de Los Ríos; <u>XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y Región Metropolitana de Santiago</u>, el procedimiento de postulación para el año 2019 y de admisión para el año 2020 de los establecimientos educacionales de estas regiones, se extenderá a todos sus cursos o niveles reconocidos oficialmente.</p>	<p>3) Modifícase su artículo 4° de la siguiente manera:</p> <p>a) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “; XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Región Metropolitana de Santiago” por “y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”, y suprimanse los guarismos “I”, “IV”, “VI”, “X”, “XV”, “II”, “III”, “V”, “VII”, “VIII”, “IX” y “XIV”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final nuevo:</p> <p>“Para la Región Metropolitana, el procedimiento de postulación para el año 2020 y de admisión para el año 2021 de los establecimientos educacionales de esta región se extenderá a todos sus cursos o niveles reconocidos oficialmente.”.</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	4) Elimínanse en el artículo 1° los guarismos “XV”, “II”, “III”, “V”, “VII”, “VIII”, “IX” y “XIV”; y suprímanse en el artículo 4° guarismos “I”, “IV”, “VI”, “X”, “XV”, “II”, “III”, “V”, “VII”, “VIII”, “IX” y “XIV”.